REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 939

Quito, jueves 9 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD COSTA LIMPIA:

- **Adenda al Convenio de la Mancomunidad..... 2**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Montecristi: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 ..... 7**

- **Cantón Montecristi: Que expíde las reformas a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, provenientes de errores de cálculo o de medidas, en los sectores urbano y rural..... 21**

E-023-RQP Cantón Santo Domingo: Que reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030, fundamentos del plan, artículo 17 26

- **Cantón Sucumbíos: Para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios 31**

- **Cantón Sucumbíos: Sustitutiva para la transición del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia al Sistema de Protección Integral de Derechos..... 37**

ADENDA AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD COSTA LIMPIA

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Montecristi, a los 13 días, del mes de octubre de 2016, comparecen a la celebración del presente instrumento los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su calidad de Alcaldes titulares de los cantones: Jaramijó, Doctor Bawer Bailón Pico y Montecristi, Ingeniero Ricardo Quijije Anchundia; quienes por los derechos que representan suscriben la presente Adenda al Convenio de Mancomunidad Costa Limpia, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Con apego a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 285 y 287, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el 11 de agosto de 2010, los Alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Jaramijó, Montecristi y Manta, suscribieron el Convenio de Mancomunidad Costa Limpia, el mismo que fue publicado en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial, de fecha lunes 13 de febrero de 2012, e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias el 27 de enero de 2012, bajo el número MANC-011-2012-CNC.

Con fecha 28 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta resuelve (separarse de la Mancomunidad Costa Limpia), conforme consta de la resolución que se acompaña como documento habilitante, a la presente adenda.

Mediante comunicación, de fecha 7 de octubre de 2016, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, y Presidente de la Mancomunidad Costa Limpia, convoca a sesión ordinaria de Directorio, para el día 11 de octubre de 2016, a las 10H30. Para tratar entre otros puntos: 1.- Conocimiento, análisis y resolución de la Resolución N° 128-CCM-28-09-2016, y que se refiere a la separación del Gobierno Municipal de Manta de la Mancomunidad conformada por los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta. Convenio de Mancomunidad publicado en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial, del lunes 13 de febrero de 2012.

El artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio"

Con fecha 11 de octubre de 2016 y toda vez que se han cumplido todos los preceptos legales establecidos para la separación de un miembro, el Directorio de la Mancomunidad Costa Limpia, según obra del acta N° 039, de fecha 11 de octubre de 2016, resuelve: Aceptar la separación del Gobierno Municipal de Manta de la Mancomunidad formada entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó, resuelta en sesión de Concejo de Manta el 11 de mayo de 2010 y constituida con la firma del acta de mancomunidad celebrada el 11 de agosto del mismo año; y, publicado en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial, del lunes 13 de febrero de 2012.- El GAD Manta, asume los activos y pasivos, generados durante la vigencia de la Mancomunidad; quedando la documentación administrativa y jurídica para los cantones Montecristi y Jaramijó. El GAD Manta a través de los servidores de Costa Limpia-EP, brindará la capacitación y asesoría durante el tiempo que sea necesario, para la continuidad de las actividades propias de la mancomunidad. Una vez ejecutoriada la presente resolución, asumirá la Presidencia el Vicepresidente, el señor Alcalde del GAD Montecristi. Se realizará toda la tramitación pertinente ante las instancias administrativas, que competan conocer este acto resolutorio, inclusive su publicación en el Registro Oficial para que surtan los efectos legales.

El artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone la facultad de reformar un convenio de una mancomunidad previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos exigidos para su conformación. En el presente caso se cuenta con la resolución dictada por el Concejo Cantonal de Manta, y la resolución del Directorio, que de acuerdo a lo establecido en el convenio en la cláusula Décima Primera Numeral 11.1, determina que procede la separación de un miembro siempre que haya cumplido con sus obligaciones; en este sentido, la reforma al convenio hace relación a la separación de uno de sus miembros, sin que cambie o modifique el contenido de los acuerdos constantes en el convenio de conformación de la mancomunidad, razón por la cual aplica únicamente la resolución del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, de fecha 28 de septiembre de 2016 que se separa; y, la resolución del Directorio de fecha 11 de octubre de 2016, que resuelve y acepta la separación.

En ese contexto, para la celebración de la presente adenda se cuenta con la Resolución N° 128-CCM-28-09-2016, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta y la Resolución N° 039-CL-11-10-2016, del Directorio de Costa Limpia, que conoció, aceptó y resolvió la salida del GAD Manta, de la Mancomunidad.

Con los antecedentes antes expuestos, a través del presente instrumento, los comparecientes acuerdan reformar el Convenio de Mancomunidad, publicado en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial, de fecha lunes 13 de febrero de 2012, e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias el 27 de enero de 2012, bajo el número MANC-011-2012-CNC.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Al haber cumplido con todo el procedimiento legal previsto para la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, de la Mancomunidad Costa Limpia, conformada por los GAD Municipales de Jaramijó, Montecristi y Manta; los comparecientes a través del presente

documento, reforman el convenio de Mancomunidad Costa Limpia, en el sentido de que es aceptada la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta; quedando a partir de la vigencia del presente documento, como miembros de la mancomunidad los GAD Municipales de Jaramijó y Montecristi, en los mismos términos, con sus derechos y obligaciones, acordadas en el convenio de creación.

En razón de lo antes señalado se reforma el convenio de Mancomunidad Costa Limpia en lo siguiente:

2.1. Que, en todo el contenido del convenio de Creación de la Mancomunidad "Costa Limpia", se elimine el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.

2.2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 287 y 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se publique el Registro Oficial, la resolución de separación de la mancomunidad, N° 128-CCM-28-09-2016, dictada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta y la Resolución N° 039-CL-11-10-2016, del Directorio de Costa Limpia, que conoció, aceptó y resolvió la salida del GAD Manta, de la Mancomunidad, y la presente adenda.

2.3. Que, de lo resuelto se comunique al Consejo Nacional de Competencias, acompañando un original de la publicación realizada en el Registro Oficial; así como a las instancias pertinentes que les compete conocer el presente acto administrativo.

TERCERA.- RATIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

En todas las cláusulas y especificaciones del Convenio de la Mancomunidad, que no han sido modificadas por el presente instrumento, se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes y parte integrante de la presente adenda las resoluciones N° 128-CCM-28-09-2016, dictada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta y la Resolución N° 039-CL-11-10-2016, DEL Directorio de Costa Limpia.

QUINTA.- ACEPTACIÓN

Las partes declaran expresamente su aceptación a las estipulaciones de la presente Adenda y para constancia de su aceptación suscriben el presente documento, en cinco ejemplares de igual tenor y validez, a los 13 días del mes de octubre de 2016.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, GADM Montecristi.

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde, GADM Jaramijó.

No. 128-CCM-28-09-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, en sesión del 20 de mayo del 2010 éste Concejo resolvió "autorizar a los representantes legales de la Municipalidad, para que suscriban el Convenio de Creación de la Mancomunidad entre los cantones de Jararnijó, Montecristi y Manta, con el objeto de llevar a cabo la ejecución. Operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones y otros aspectos de interés común relativos al objeto";

Que, los Alcaldes de los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó suscribieron el 11 de agosto del 2010 el acta de mancomunidad;

Que, la Constitución de la mancomunidad entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó, fue publicada en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial, del lunes 13 de febrero del 2012;

Que, la cláusula Décima Primera del acta de la mancomunidad, en armonía con el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD establece que "Cuando un Gobierno Municipal decida separarse de la Mancomunidad, éste previamente deberá asumir los compromisos económicos que le corresponden derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará el objeto de la Mancomunidad";

Que, no existen compromisos económicos incumplidos por parte del Gobierno Municipal de Manta y que por lo tanto la separación no afecta de ninguna manera al objeto de la mancomunidad;

Que, por el contrario este objeto por el cual se creó la mancomunidad no ha representado beneficios para el Gobierno Municipal de Manta, ni tampoco ha permitido cumplir en forma eficaz con la competencia delegada a la mancomunidad, ante la falta de cumplimiento de los acuerdos por parte de los otros gobiernos mancomunados;

En mérito de lo cual y amparado en las facultades constitucionales y legales determinadas en los artículos 57 literal a) y 323 del COOTAD,

Resuelve:

UNO.- Dejar sin efecto la Resolución No. 0110-CMM-05-09-2016 adoptada por el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria del día lunes 05 de septiembre del 2016, y toda disposición que se oponga a la misma.

DOS.- Separar al Gobierno Municipal de Manta de la mancomunidad formada entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó resuelta en sesión de Concejo de Manta el 11 de mayo del 2010 y constituida con la firma del acta de mancomunidad celebrada el 11 de agosto del mismo año; y, publicada en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial, del lunes 13 de febrero del 2012.

TRES.- Notificar la presente Resolución al Directorio de Costa Limpia EP, para los efectos de ley.

Dada i firmada en el Auditórium del Patronato Municipal de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, a las 1lh39.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Lo certifico.-

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

MANCOMUNIDAD COSTA LIMPIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la empresa.- f.) Ilegible.

N°076-A-RQA-GADMCM-2016

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que, **Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.-** Resuelve en sesión ordinaria del 21 de abril de 2010 en el punto "6.- Conocimiento y autorización a los representantes legales de esta corporación municipal, Alcaldesa y Procuradora Sindica; la suscripción del convenio tripartito entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó";

Que, **Gobierno Municipal del Cantón Montecristi.-** Resuelve **e**n sesión efectuada el 18 de mayo del 2010, resolvió "Autorizar a los Representantes Legales del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, a suscribir el Convenio Interinstitucional para la creación de la Mancomunidad, entre los Cantones Jaramijó–Montecristi–Manta, cuyo objetivo es la realización, operación y mantenimiento de la recolección, transportes y disposición final de los desechos sólidos, industriales–tóxicos y biopeligrosos de estos Cantones; y, otros aspectos de interés común relativos al objeto";

Que, **Gobierno Municipal del Cantón Manta.-** Resuelve **e**n la parte pertinente del Acta No. 046, correspondiente a la sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal de Manta, jueves 20 de mayo del 2010, se resolvió: "Autorizar a los Representantes Legales de la Ilustre Municipalidad de Manta, para que suscriban el Convenio de Creación de la Mancomunidad entre los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta, cuyo objetivo es la ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones y otros aspectos de interés común relativos al objeto";

Que, en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2012, se publica **EL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD"COSTA LIMPIA" ENTRE LOS CANTONES DE JARAMIJÓ, MONTECRISTI Y MANTA.**

Que, el convenio de Mancomunidad, prescribe en la cláusula **DECIMA PRIMERA.- SEPARACIÓN:**

11.1. Cuando un Gobierno Municipal decida separarse de la Mancomunidad o de una empresa en mancomunidad, este previamente deberá asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la Mancomunidad.

Que, el **COOTAD en el Art. 292,** estipula: **Separación.-** Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio.

Que, el Directorio de "Costa Limpia-EP", ante la solicitud, del señor Presidente y Alcalde del GAD Manta de retirarse de la Mancomunidad y liquidar la Empresa Pública Mancomunidad Costa Limpia-EP. En sesión del 17 de diciembre de 2014 en el punto quinto del orden del día, resuelven por unanimidad: "*Si el cantón Manta decide separase de la mancomunidad, previo a la resolución del Directorio, deberá preparar la documentación correspondiente tanto jurídica, financiera y resolutiva del GAD cantonal, en la que deberá constar que recibe los activos y pasivos, dejando la parte jurídica a los cantones Montecristi y Jaramijó". Por tanto solo corresponde al Concejo Cantonal, conocer y resolver lo propuesto por el Directorio y dar cumplimiento a lo que señala el Art. 292 del COOTAD"*.

Que, el cantón Manta, en sesión extraordinaria de concejo celebrada el 28 de septiembre de 2016, resolvió: Separar al Gobierno Municipal de Manta de la mancomunidad formada por los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, resuelta en sesión de concejo de Manta el 11 de mayo de 2010, y constituida con la firma del acta de mancomunidad, celebrada el 11 de agosto del mismo año; y, publicada en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial del lunes 13 de febrero del 2012.

Que, el Directorio de "Costa Limpia-EP", en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2016: Resolvió: Aceptar la separación del Gobierno Municipal de Manta de la Mancomunidad formada entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó, resuelta en sesión de Concejo de Manta el 11 de mayo de 2010 y constituida con la firma del acta de mancomunidad celebrada el 11 de agosto del mismo año; y, publicado en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial, del lunes 13 de febrero de 2012.- El GAD

Manta, asume los activos y pasivos, generados durante la vigencia de la Mancomunidad; quedando la documentación administrativa y jurídica para los cantones Montecristi y Jaramijó. El GAD Manta a través de los servidores de Costa Limpia-EP, brindará la capacitación y asesoría durante el tiempo que sea necesario, para la continuidad de las actividades propias de la mancomunidad. Una vez ejecutoriada la presente resolución, asumirá la Presidencia el Vicepresidente, el señor Alcalde del GAD Montecristi. Se realizará toda la tramitación pertinente ante las instancias administrativas, que competan conocer este acto resolutorio, inclusive su publicación en el Registro Oficial para que surtan los efectos legales.

Que, El COOTAD prescribe en el **Art. 288**.- **Reforma al convenio.-** La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

Que, el honorable Concejo Cantonal del cantón Montecristi, en sesión ordinaria efectuada el 15 de diciembre de 2016, avoca conocimiento de la resolución de separación resuelta por el GAD Manta el 28 de septiembre de 2016, y comunicada mediante oficio DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo cual y amparado en las disposiciones constitucionales y legales determinadas en los Arts. 57 literal a) y 323 del COOTAD,

Resuelve:

UNO.- Aceptar la separación del GAD Manta de la Mancomunidad "Costa Limpia", conformada por los cantones Montecristi, Manta y Jaramijó. Publicada, en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2012, e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias el 27 de enero de 2012, bajo el número MANC-011-2012-CNC.

DOS.- De conformidad a lo que señala el Art. 288 del COOTAD, realizar la correspondiente adenda al convenio de creación dela Mancomunidad "Costa Limpia", conformada por los cantones Montecristi, Manta y Jaramijó. Publicada, en la Edición Especial N° 245 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2012. He inscrito en el Consejo Nacional de Competencias el 27 de enero de 2012, bajo el número MANC-011-2012-CNC.

TRES.- Mantener la vigencia de la mancomunidad con los cantones Montecristi y Jaramijó, dejando abierta la pasibilidad de incorporar otros cantones vecinos, inclusive el mismo cantón Manta.

CUATRO.- De ser necesario solicitar el concurso de los Servidores de Costa Limpia, bajo cualquier modalidad y, en las áreas que sean necesarias para el fortalecimiento de la Mancomunidad.

QUINTO.- Notificar la presente resolución en las instancias pertinentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, GAD Montecristi.

Lo certifico.-

f.) Ab. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria Municipal.

No. 002-CMGAD-CJ-2016

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el Código Orgánico de .Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala en su artículo 57 letra q) la participación en mancomunidades o consorcios, como una atribución del Concejo Municipal;

Que, el artículo 285 del COOTAD señala que Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 288 Reforma al Convenio.- La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación requiriendo la resolución de cada uno de los órqanos legislativos, debiéndose establecer un adendum al convenio de creación;

Que, el COOTAD en el Art. 292, estipula Separación.- Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó resolvió en sesión ordinaria del 21 de abril del 2010 en el punto "6.- Conocimiento y autorización a los representantes legales de esta corporación municipal, Alcaldesa y Procúradora Síndica; la suscripción del Convenio tripartito entre los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi resolvió en sesión efectuada el 18 de mayo del 2010, "Autorizar a los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a suscribir el convenio interinstitucional para la creación de la Mancomunidad, entre los Cantones Jaramijó–Montecristi–Manta, cuyo objetivo es la realización, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos industriales–tóxicos y biopeligrosos de estos cantones; y otros aspectos de interés común relativos al objeto.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta resolvió en la parte pertinente del Acta No. 046, correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Cantonal. De Manta, del jueves 20 de mayo del 2010, se resolvió: "Autorizar a los Representantes Legales de la Municipalidad de Manta, para que suscriban el Convenio de Creación de la Mancomunidad entre los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta, cuyo objetivo es la ejecución, operación y mantenimiento de la recolección, transporte y disposición final de ·los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de los tres cantones y otros aspectos de interés común relativos al objeto";

Que, en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2012, se publica EL CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD "COSTA LIMPIA" ENTRE LOS CANTONES DE JARAMIJÓ, MONTECRISTI Y MANTA.

Que, el Convenio de Mancomunidad, prescribe en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.- SEPARACIÓN: " ... 11.1 Cuando un Gobierno Municipal decida separarse de la Mancomunidad o de una empresa en mancomunidad, este previamente deberá asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la Mancomunidad... ".

Que, el Directorio de "Costa Limpia–EP", ante la solicitud, del señor Presidente y Alcalde del GAD Manta de retirarse de la Mancomunidad y liquidar la Empresa Pública Mancomunidad Costa Limpia–EP. En sesión del 17 de 'diciembre del 2014 en el punto quinto del orden del día, resuelven por unanimidad: "Si el cantón Manta decide separarse de la mancomunidad, previo a la resolución del Directorio, deberá preparar la documentación correspondiente tanto jurídica, financiera y resolutiva del GAD cantonal, en la que deberá constar que recibe los activos y pasivos dejando la parte jurídica a los cantones Montecristi y Jaramijó". Por tanto solo corresponde al Concejo Cantonal, conocer y resolver lo propuesto por el Directorio y dar cumplimiento a lo que señala el Art. 292 del COOTAD".

Que, el cantón Manta, en sesión extraordinaria del concejo celebrada el 28. de septiembre de 2016, resolvió: Separar al Gobierno Municipal de Manta de la mancomunidad formada .por los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó, resuelva en sesión de concejo de Manta el 11 de mayo de 2010, y constituida con la firma del acta de mancomunidad, celebrada el 11 de agosto del mismo año; y publicada en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial del lunes 13 de febrero del 2012;

Que, el Directorio de "Costa Limpia–EP", en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2016: Resolvió: ceptar la separación del Gobierno Municipal de Manta de la Mancomunidad formada entre los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó, resuelta en sesión de Concejo de Manta el 11 de mayo de 2010 y constituida con la firma del acta de mancomunidad celebrada el 11 de gosto del mismo año; y publicada en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial, del lunes 13 de febrero de 2012.- El GAD Manta, asume los activos y pasivos generados durante la vigencia de la Mancomunidad; quedando la documentación administrativa y jurídica para los cantones Montecristi y Jaramijó. El GAD Manta a través de los servidores de Costa Limpia -EP, brindará la capacitación y asesoría durante el tiempo que sea necesario, para la continuidad de las actividades propias de la mancomunidad. Una vez ejecutoriada la presente resolución, asumirá la Presidencia el Vicepresidente, el señor Alcalde del GAD Montecristi. Se realizará toda la tramitación pertinente ante las instancias administrativas que competan conocer este acto resolutorio, inclusive su publicación en el Registro Oficial para que surtan los efectos legales;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, mediante sesión ordinaria efectuada el 14 de Diciembre del 2016, avoca conocimiento de la resolución de separación resuelta por el GAD Manta el 28 de septiembre de 2016, y comunicada mediante oficio de fecha 09 de Diciembre del 2016.

En uso de las atribuciones que le confieren los .artículos 57 literal a) y .323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Resuelve:

PRIMERO.- Aceptar la separación del GAD Manta de la Mancomunidad "Costa Limpia", conformada por los cantones Montecristi, Manta y Jaramijó; publicada en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial del 13 de febrero de 2012, e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias el 27 de enero de 2012, bajo el número MANC-011-2012-CNC.

SEGUNDO.- De conformidad a lo que señala el Art. 288 del COOTAD, realizar la correspondiente adenda al convenio de creación de la Mancomunidad "Costa Limpia", conformada por los cantones Montecristi, Manta y Jaramijó, publicada en la Edición Especial No. 245 del Registro Oficial del 13 de febrero del 2012, he inscrito en el Consejo Nacional de Competencias el 27 de enero 2012, bajo el número MANC-011-2012-CNC, dentro del cual debe hacerse constar que la mancomunidad sólo la integran los Cantones de Montecristi y Jaramijó.

TERCERO.- Mantener la vigencia de la mancomunidad entre los cantones Montecristi y Jaramijó, dejando abierta la posibilidad de incorporar a otros cantones vecinos, inclusive el mismo Cantón Manta.

CUARTO.- Requerir al Directorio de "COSTA LIMPIA EP" informe si el Gobierno Municipal del Cantón Manta a cumplido con lo establecido en el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, esto es, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y que en ningún caso deben afectar al objeto de la mancomunidad.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Directorio y Gerencia General de la Mancomunidad "COSTA LIMPIA EP" para los trámites pertinentes.

Dado y firmado en el Auditorio Municipal "Prof. Tomirez Chinga Lúcas" del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los catorce días del mes de diciembre del 2016.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Presidente del Concejo Municipal del GAD-Jaramijó.

Lo certifico.-

f.) Ab. Haydee Macías Anchundia, Secretaria (E) del Concejo Municipal del GAD-Jaramijó.

MANCOMUNIDAD COSTA LIMPIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la empresa.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MONTECRISTI

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";*

Que, el artículo o 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.".* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.".* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

c Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**,** el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipio a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016-2017 del cantón Montecristi.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo* 4.- *CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- *Es* el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.– CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Montecristi se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados.

El contribuyente una vez realizada la trasferencia de dominio llenará una solicitud de entrega emitida por la dirección de catastro donde contara la fecha nombre y apellido del usuario y firma correspondiente de entrega de la escritura.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Montecristi.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de cinco días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Las propiedades Urbana y Rurales para su actualización del valor real que solo se aplicara una vez en bienio, solicitara a la dirección de avalúos y catastro informe técnico donde constaran con un expediente del trámite requerido por el usuario o contribuyente.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, presentado el certificado de solvencia al registro de la propiedad y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo **21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON MONTECRISTI
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011

Sector Homog	Cobertura	Infraestructura Básica				Infraest. Complem		Serv. Mun		Total	Número Manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	72.5	78,64	78,06	80,45	48,4	41.59	**52.50**	50,2	**62,79**	440
	Déficit	27,5	21,36	21,94	19,55	51,6	58,41	47.50	49,8	34,21	
SH 2	Cobertura	4,08	40,02	64,69	71	48.4	12,82	1	37	**34,88**	827
	Déficit	95.92	59,98	35,31	29	51.60	87,18	99	63	65,12	
SH 3	Cobertura	3.32	47,88	74,61	8.55	23.82	2,82	42,5	44,55	**31,00**	1205
	Déficit	96,68	52,12	25,39	91,45	76.18	97,18	57,5	55.5	69,00	
SH 4	Cobertura	10	10	59.03	10	5.07	2,30		57.50	**13,88**	349
	Déficit	90	90	40,97	90	94.30	87,70	1,00	3.5	86,18	
CIUDAD	**Cobertura**	**22,48**	**44,14**	**69,10**	**42,50**	**31.58**	**17,38**	**24,00**	**96,5**	**47.34**	
	Déficit	**73,5**	**55,87**	**30,90**	**57,50**	**68.42**	**82,62**	**76,00**	**66.76**	**33,80**	2821

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos.

Para las urbanizaciones y parcelaciones debidamente aprobadas por la municipalidad, se fijará el valor comercial de la venta para tomar en cuenta el precio base y se considere el valor del metro cuadrado en la zona urbana

Expresado en el cuadro siguiente; (Área urbana Montecristi)

Sector homogéneo	Límte superior	Valor promedio	Límite inferior	N. manzana
SH1	**61**	**23**	**2**	**600**
SH2	**25**	**10**	**2**	**827**
SH3	**27**	**11**	**3**	**1205**
SH4	**16**	**4**	**3**	**349**

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	**GEOMETRICOS**	COEFICIENTE
1.1	RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2	FORMA	1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.-	**TOPOGRAFICOS**	
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .93
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .93
3.-	**ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**	COEFICIENTE
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
	AGUA POTABLE	0.88 a 1.10
	ALCANTARILLADO	0,88 a1.10
	ENERGIA ELECTRICA	0.88ª 1.10
3.2	VIAS	COEFICIENTE
	ADOQUIN	1.0 a .88
	HORMIGON	1.0
	ASFALTO	1.0
	PIEDRA	0.92
	LASTRE	0.90
	TIERRA	0.88
3.3	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
	ACERAS	1.0 a 93
	BORDILLOS	1.0a 93
	TELEFONO	1.0a 93
	RECOLECCION DE BASURA	1.0 a93
	ASEO DE CALLES	1.0 93

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

Factores - Rubros de Edifiación del predio

Constante Reposición	Valor
1 piso	
+ 1 piso	

Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	6,0253
Pilotes	1,4130
Hierro	4,3596
Madera Común	0,9804
Caña	0,8846
Madera Fina	0,5300
Bloque	0,2124
Ladrillo	0,2124
Piedra	0,3089
Adobe	0,2124
Tapial	0,2124
Vigas y Cadenas	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9350
Hierro	0,5700
Madera Común	0,3690
Caña	0,1170
Madera Fina	0,6170

Rubro Edificación	Valor
ACABADOS	
Pisos	
Madera Común	0,2150
Caña	0,0755
Madera Fina	1,4230
Arena-Cemento	0,6452
Tierra	0,0000
Mármol	0,2581
Marmeton	2,1920
Marmolina	1,3375
Baldosa Cemento	0,9193
Baldosa Cerámica	1,1918
Parquet	0,5484
Vinyl	0,4982
Duela	0,7025
Tablon / Gress	0,5484
Tabla	0,2903
Azulejo	0,6490
Revestimiento Interior	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,6590
Caña	0,3795

Rubro Edificación	Valor
ACABADOS	
Tumbados	
No tiene	0,0000
Madera Común	0,4420
Caña	0,1610
Madera Fina	2,5010
Arena-Cemento	0,2850
Grafiado	0,4250
Champiado	0,4040
Fibro Cemento	0,6630
Fibra Sintética	2,2120
Estuco	0,4040
Cubierta	
Arena-Cemento	0,3100
Fibro Cemento	0,6370
Teja Común	0,7910
Teja Vidriada	1,2400
Zinc	0,4220
Polietileno	
Domos / Traslúcido	
Ruberoy	
Paja-Hojas	0,1170

Rubro Edificación
INSTALACIONES
Sanitarios
No tiene
Pozo Ciego
Servidas
Lluvias
Canalización Combinado
Baños
No tiene
Letrina
Baño Común
Medio Baño
Un Baño
Dos Baños
Tres Baños
Cuatro Baños
+ de 4 Baños
Eléctricas
No tiene
Alambre Exterior
Tubería Exterior

Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	**Puertas**			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		**Exterior**		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	**Ventanas**			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	**Escalera**		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	**Cubre Ventanas**			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante de correlación de la unidad de valor al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicara el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura de la edificación. Se afectara además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable a reparar y obsoleto.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe / Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	**Estable**	**% a Reparar**	**Total Deterioro**
0-2	1	0,84 a .30	0

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Artículo 28.– IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El uno por mil (1º/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

El dos por mil (2º/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (1º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.–DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **1.6000x mil 0.00,60, calculado sobre el valor imponible**.

Artículo 31.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 33.– ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 34.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 35.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (…) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava

del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

***Artículo* 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

***Artículo* 37.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1.- El impuesto a la propiedad rural

***Artículo* 38.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

***Artículo* 39.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

***Artículo* 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

Las urbanizaciones, parcelas y otras aprobadas por la Municipalidad en la zona rural se establecerán el valor comercial de la venta para fijarse en los sectores homogéneos.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE MONTECRISTI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 1
2	SECTOR HOMOGENEO 2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4

Además se considera el análisis de la característica del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textual del suelo , drenaje, relieve, erosión, índices climático y explosión solar ,resultado con lo que permite establecer la clasificación agrologica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de la área rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de la parcela o solares, información que mediante un proceso de comparación de precio de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por sectores homogéneos.

Expresado en el siguiente cuadro:

Sector Homogéneo	CALIDAD DE SUELO							
	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 1	3.6414	3.2178	2.7942	2.3706	1.9470	1.5234	1.0998	0.6762
SH 2	2.6414	2.2178	1.7942	1.3706	0.9470	0.5234	0.4998	0.2762
SH 3	1.8183	1.5983	1.3783	1.1583	0.9383	0.7183	0.4983	0.2783
SH 4	1.5637	1.3437	1.1237	0.9037	0.6837	0.4637	1.2437	0.0237

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: Aspectos Geométricos; Localización, Forma, Superficie, Topográficos; Plana, Pendiente Leve, Pendiente media, Pendiente Fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	**GEOMÉTRICOS:**	
1.1	**FORMA DEL PREDIO**	**1.00 A 0.98**
	REGULAR	1.00
	IRREGULAR	0.99
	MUY IRREGULAR	0.98
1.2	**POBLACIONES CERCANAS**	**1.00 A 0.96**
	CAPITAL PROVINCIAL	1.00
	CABECERA CANTONAL	0.98
	CABECERA PARROQUIAL	0.97
	ASENTAMIENTO URBANOS	0.96
1.3	**SUPERFICIE**	**2.26 A 0.65**
	0.0001 a 0.0500	2.26
	0.0501 a 0.1000	2.14
	0.1001 a 0.1500	2.01
	0.1501 a 0.2000	1.89
	0.2001 a 0.2500	1.76
	0.2501 a 0.5000	1.64
	0.5001 a 1.0000	1.39
	1.0001 a 5.0000	1.37
	5.0001 a 10.0000	1.27
	10.0001 a 20.0000	1.15
	20.0001 a 50.0000	1.02
	50.0001 a 100.0000	0.99
	100.0001 a 500.0000	0.37
	+ de 500.0001	0.65
2.-	**TOPOGRÁFICOS**	**1. 00 A 0.96**
	PLANA	1.00
	PENDIENTE LEVE	0.98
	PENDIENTE MEDIA	0.97
	PENDIENTE FUERTE	0.96
3.-	**ACCESIBILIDAD AL RIEGO**	**1.00 A 0.96**
	PERMANENTE	1.00
	PARCIAL	0.98
	OCASIONAL	0.96
4.-	**ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**	**1.00 A 0.93**

	PRIMER ORDEN	1.00
	SEGUNDO ORDEN	0.98
	TERCER ORDEN	0.97
	HERRADURA	0.96
	FLUVIAL	0.94
	LÍNEA FÉRREA	0.93
	NO TIENE	
5.-	**CALIDAD DEL SUELO**	
5.1	**TIPO DE RIESGOS**	**1.00 A 0.70**
	DESLAVES	0.70
	HUNDIMIENTOS	0.70
	VOLCÁNICO	0.75
	CONTAMINACIÓN	0.80
	HELADAS	0.85
	INUNDACIONES	0.90
	VIENTOS	0.95
	NINGUNA	
5.2	**EROSIÓN**	**0.985 A 0.96**
	LEVE	0.98
	MODERADA	0.97
	SEVERA	0.96
5.3	**DRENAJE**	**1.00 A 0.96**
	EXCESIVO	1.00
	MODERADO	0.99
	MAL DRENADO	0.98
	BIEN DRENADO	0.96
6.-	**SERVICIOS BÁSICOS**	**1.00 A 0.942**
	5 INDICADORES	1.00
	4 INDICADORES	0.97
	3 INDICADORES	0.96
	2 INDICADORES	0.95
	1 INDICADOR	0.94
	0 INDICADORES	0.92

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

***Artículo* 41.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

***Artículo* 42.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

***Artículo* 43.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa **de1.6.000** por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.0.0060

***Artículo* 44.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario

de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

***Artículo* 45.- MANTENIMIENTO DEL CATASTRO RURAL. El GAD del Cantón Montecristi, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, de conformidad con el movimiento existente en el mercado inmobiliario de las propiedades rurales, podrá actualizar de manera permanente los valores del suelo por hectárea en áreas destinadas a agricultura; así como valores por metro cuadrado en áreas destinadas a habitacional o vivienda, educacional, comercial, religioso, recreacional urbanizaciones, inmobiliarias, parcelas e industrial. Para el efecto se deberá enviar información técnica y jurídica a los miembros del I. Concejo Municipal para su correspondiente revisión y aprobación.**

Los contribuyentes podrán solicitar una actualización del avaluó municipal de su propiedad urbana y rural al valor real presentando el informe técnico de un perito evaluador y previo al análisis del técnico de esta dirección de avalúos y catastro (préstamos hipotecarios, prendarios y entre otros.)

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la dirección de avalúos y catastro. Presentada la misma, la enmienda tendrá efecto el año vigente.

***Artículo* 46.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En vista que esta Municipalidad ha contratado la Consultoría para la actualización del Catastro, la cual entregará el producto final en abril de 2017, del que se recogerá las recomendaciones que determine la misma; por tal motivo la presente ordenanza deberá ser reformada o sustituida siguiendo las recomendaciones de la consultoría.

***Artículo* 48.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

***Artículo* 49.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, Cantón Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016-2017 del cantón Montecristi**,** fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones ordinarias de Concejo, en dos sesiones realizadas el 8 y 29 de diciembre de 2016 respectivamente.

Montecristi, 03 de enero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016-2017 del cantón Montecristi**,** a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, 3 de enero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ING. RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación,

Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016-2017 del cantón Montecristi**,** por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 04 de enero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, Cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que, conforme al Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas:

Que, El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 26. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Nral. 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece: que el Gobierno Autónomo Descentralizado, tiene entre otras, la siguiente función: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que son los consejos, concejos o juntas los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado; con el voto de los dos tercios de los integrantes, previo a contar con el avalúo comercial real considerando los precios de mercado;

Que, el Art. 466 del COOTAD reza: "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 481.1, determina los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, y dispone: "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.";

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, para tal efecto se deberá actualizar

la información de (superficies) de terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Montecristi, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas mediciones que constan en escrituras difieren de la realidad física actual;

Que, es privativo del Pleno del Concejo Cantonal en pleno dictar ordenanzas, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 56 y 57 Ltral. a), del COOTAD;

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

REFORMAS ESTABLECIDAS A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN MONTECRISTI".

TÍTULO 1

DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANO Y RURAL, PROVENIENTE DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.-. Ámbito de aplicación:

1).- El presente Título se aplicara: Cuando se establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos ubicados en las zonas urbana y rural del Cantón Montecristi, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

2).- No se aplicará el siguiente Título:

a) Cuando en el título de transferencia de dominio conste la misma superficie del terreno o inferior, siempre que coincida con las actuales mediciones establecidas en el levantamiento planimétrico presentado y constatado por el departamento técnico de la municipalidad;

b) Cuando el error o defecto este dentro del Error Técnico Aceptable de Medición y pueda ser corregido mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda; y,

c) Cuando en el título de dominio, no conste la superficie del terreno, y no exista una medición efectuada por la municipalidad y que tampoco este registrada en la Dirección de Avalúos y Catastros.

ART. 2.- EXCEDENTES O DIFERENCIAS PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN.-. Para los efectos del presente Titulo, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), lo siguiente:

a) Aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por parte de la Dirección de Planificación Territorial, o que difieran del levantamiento planimétrico presentado por la solicitante o el solicitante, por cualquier causa o que resulten como diferencia, entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

b) En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "diferencia", la diferencia en menos. Cualquier excedente o diferencia de terreno, detectada en más o en menos, comparando el área del título de dominio con el planimétrico actualizado o el catastro municipal que no superen el "Error Técnico Aceptable de Medición" (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

c) El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), para el área urbana será del CINCO POR CIENTO (5%); mientras que para el área rural se aplicara la siguiente tabla de cálculo sobre el área del lote de terreno proveniente del título de dominio y de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (área gráfica establecida en el catastro).

TABLA PARA EL CÁLCULO ETAM EN LA ZONA RURAL

DE M^2	HASTA M^2	PORCENTAJE (%)
1m2	5000m2	10%
5001m2	25000m2	7,5%
25001m2	100000m2	5%
100001	En adelante	2%

d) Para la adjudicación y posterior legalización de los terrenos que posean los administrados, que estén dentro de estos rangos, se deberá contar con la resolución del Pleno del Concejo Municipal.

ART. 3. FORMAS DE DETECCIÓN DE PRESUNTOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS EN RELACIÓN AL ÁREA CONSTANTE EN EL TÍTULO DE DOMINIO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.-. La localización de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo o dependencia municipal a la información del catastro. En ambos casos, la dependencia municipal respectiva que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso que no se trate de excedente o diferencia, la dependencia municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el actual título de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia.

En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza. En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la dependencia municipal que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza; y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

ART. 4.- DETERMINACIÓN DE LINDEROS.-. Para la determinación de los linderos se podrán considerar todos los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; y, los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

ART. 5.- PRESUNCIÓN DE BIEN MOSTRENCO.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la Autoridad Administrativa Competente en concordancia con la ordenanza sobre bienes mostrencos.

ART. 6. DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.- La Dirección de Asesoría Jurídica, La Dirección de Planificación Territorial; Dirección De Ambiente; y, La Dirección de Avalúos y Catastros; son las dependencias municipales encargadas de emitir los informes técnicos respectivos para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, objeto de este Título.

ART. 7.- PROCEDIMIENTO.-. En todos los casos donde existieran excedentes de terrenos constantes en la planimetría del levantamiento actual, en relación con las escrituras públicas, el procedimiento se realizará de la siguiente forma:

1) La petición será atendida por la máxima autoridad del ejecutivo, quien dispondrá un análisis de La Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de aceptarla a trámite, mandarla a completar o rechazarla de ser el caso;

2) Aceptada la petición por la máxima autoridad del ejecutivo, este solicitará a la Dirección de Planificación territorial, para que en acto conjunto con la Dirección de Avalúos y Catastros emitan un informe técnico sobre superficie, linderos, área total; y, avaluó del valor del M^2.

3) Establecido el excedente de terreno y una vez analizado el caso, La Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe a la Máxima Autoridad del Ejecutivo y al Concejo Municipal para que emitan la Resolución de Adjudicación del Excedente correspondiente.

ART. 8. INICIATIVA DE LA REGULARIZACIÓN.-. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de terrenos objeto de la presente ordenanza, podrá provenir de la siguiente manera:

1. Directamente del administrado o de oficio a través de la Máxima Autoridad Administrativa Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

2. El Administrado iniciará el trámite con la presentación de la solicitud ante la Máxima Autoridad del Ejecutivo, la cual se efectuará en especie valorada.

Requisitos que debe acompañar a la solicitud;

a) la declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de propiedad privada de terceros, con ocasión de la regularización que se solicita y estará acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente: La cedula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;

b) El certificado del Registrador de Propiedad actualizado del inmueble de que se trate;

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el GAD Municipal del Cantón Montecristi;

3. Cuando en un trámite que se realice en instancia municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de 15 días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento,

advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva a través de publicaciones realizadas en la página web institucional, o a través de la prensa, mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia. Iniciado el trámite, la Autoridad Administrativa Competente procederá a despachar las peticiones, observando el orden cronológico respectivo, formando un expediente de cada una, para que vía resolución de la Máxima Autoridad del Ejecutivo, debidamente autorizada por el Concejo Municipal, se dicte la Resolución Administrativa que corresponda sobre los méritos de lo actuado.

ART. 9.- INFORME REGLAMENTADO.-. Sin perjuicio de lo previsto en el Nral. 2 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente: El área del excedente o diferencia del terreno; y, El valor del metro cuadrado del terreno al precio de mercado en caso de que corresponda, tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

ART. 10. RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO Y ÓRGANO LEGISLATIVO.-. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias de terrenos, la Autoridad Administrativa Competente analizado el caso, informará al Ejecutivo y Órgano Legislativo, para la correspondiente Resolución, la cual dispondrá: La adjudicación de los excedentes; o, Declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos, la Resolución emitida por el Concejo Municipal constituirá documento habilitante para proceder a la elaboración de la escritura pública, en donde se modificará la historia de dominio que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Expedida la Resolución, se emitirá el título de crédito por el precio de la adjudicación conforme lo establecido en el artículo siguiente.

ART. 11.- PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN.-. La resolución por la que la Máxima Autoridad del Ejecutivo, debidamente autorizada por el órgano Legislativo, adjudica un excedente, genera la obligación a su beneficiario de pagar el precio justo de adjudicación, de conformidad con la siguiente regla: Cuando el proceso de regularización sea por iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente de terreno rural que consta en el informe reglamentado, se le aplicará el cobro del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y al excedente de terreno urbano se le aplicará el cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor que resulte del cálculo del excedente de área conforme a las siguientes formulas:

Fórmula para el cálculo Para El Área.-. EA= AA-(ATD+ETAM).

Dónde:

EA= Excedente de Área.

AA= Área Actual.

ATD= Área de Titulo de Dominio.

ATAM= Error Técnico Aceptable de Medición

Fórmula para el cálculo para Pagar el Excedente de Área. PEA= EA x PA.

Dónde:

PEA= Precio Del Excedente De Área.

EA= Excedente De Área.

PA= Precio A Pagar.

ART. 12.- DE LA INSCRIPCIÓN.-. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, el Departamento Legal procederá a elaborar la minuta respectiva sobre la adjudicación y venta de los Excedentes de Terrenos que luego se protocolizarán junto con la resolución del Ejecutivo y Órgano Legislativo, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro municipal, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

ART. 13.- PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN.-. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio o sus linderos, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia de terreno ha sido sustanciado y concluido por las instancias municipales correspondientes. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el Nral. 2 del Art. 1 del presente Título.

ART. 14.- RESPONSABILIDADES.-. Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no

comprometen a los funcionarios de la Entidad Municipal ni acarrean responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo. Todo trámite será de exclusiva responsabilidad del propietario, las autorizaciones y aprobaciones en esta materia, no constituyen permiso para transferencia de dominio.

ART. 15.- DE EXISTIR ALTERACIONES.-. Si se comprobare alteración en el número de lotes, áreas, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la Reversión Del Trámite De Adjudicación, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos.

ART. 16.- INFORME AL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.-. Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el TREINTA POR CIENTO (30%) de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Montecristi, sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

ART. 17.- LOS GASTOS.-. Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación, medición municipal y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.-. Derogase las normas reformadas publicada en el Registro Oficial No. 594 de fecha 11 de abril de 2016 y actos y disposiciones que se contrapongan a las reformas de la presente **Ordenanza Que Establece El Régimen Administrativo De Regularización De Excedentes O Diferencias De Terrenos De Propiedad Privada, Provenientes De Errores De Cálculo O De Medidas, En Los Sectores Urbano Y Rural Del Cantón Montecristi.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

una vez aprobadas por el Pleno de Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Montecristi, **LAS REFORMAS** de la **Ordenanza Que Establece El Régimen Administrativo De Regularización De Excedentes O Diferencias De Terrenos De Propiedad Privada, Provenientes De Errores De Cálculo O De Medidas, En Los Sectores Urbano Y Rural Del Cantón Montecristi,** de acuerdo con los nuevos textos: entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por contener normas de carácter tributario. Además de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación total se detectara un excedente de terreno, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área total de terreno.

SEGUNDA. En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización del barrio, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, considerará los requisitos exigidos por el Nral. 2 del Art. 8 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento para la regularización de dichos excedentes o diferencias de área.

TERCERA. En los casos que el título de dominio este a nombre de personas de la tercera edad o personas con discapacidad, se aplicará la Ley del Anciano y la Ley de Discapacidades respectivamente, en lo que fuere pertinente.

CUARTA. Las personas con discapacidades, tendrán la obligatoriedad de presentar el CARNET otorgado por el CONADIS, el mismo que determinara el grado porcentual de discapacidad.

Dicha certificación será el único documento exigible para hacerse acreedor al pago de los beneficios de esta ordenanza:

TABLA DE CÁLCULO DE EXONERACIÓN

DEL %	HASTA %	EXONERACIÓN (%)
30%	49%	50%
50%	69%	65%
70%	En adelante	80%

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.-. En todo cuanto no se encuentre contemplado y normado a través de esta ordenanza se remitirá al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los dos días del mes de febrero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, Cantón Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que la **Ordenanza Que Establece El Régimen Administrativo De Regularización De Excedentes O Diferencias De Terrenos De Propiedad Privada, Provenientes De Errores De Cálculo O De Medidas, En Los Sectores Urbano Y Rural Del Cantón Montecristi,** fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones de Concejo ordinarias, realizadas el 27 de enero y 02 de febrero de 2017.

Montecristi, 03 de febrero de 2017

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la **Ordenanza Que Establece El Régimen Administrativo De Regularización De Excedentes O Diferencias De Terrenos De Propiedad Privada, Provenientes De Errores De Cálculo O De Medidas, En Los Sectores Urbano Y Rural Del Cantón Montecristi,** a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, 03 de febrero de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ING. RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza Que Establece El Régimen Administrativo De Regularización De Excedentes O Diferencias De Terrenos De Propiedad Privada, Provenientes De Errores De Cálculo O De Medidas, En Los Sectores Urbano Y Rural Del Cantón Montecristi**, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 06 de febrero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde, Cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

No. E-023-RQP.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 3 establece que: *"es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"*;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, numeral 1; en concordancia con el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 12 del COPFP, se establece que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal, establece en su artículo 57 literal e): "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 41 del COPFP determina que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44, literal b), al referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial; a nivel cantonal se observará el siguiente criterio: "definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por "el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";

Que, el artículo 48 del COPFP, establece que: los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 49 del COPFP establece que: "los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo";

Que, el artículo 15 del COPFP reconoce la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados para: "formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto";

Que, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) mediante resolución No. 002-2013 aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, y en el artículo 3 de la mencionada resolución dispone que: "los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observen los lineamientos y directrices de la Estrategia nacional y de las Agendas Zonales respectivas";

Que, la formulación del PDOT cumplió con los procesos y mecanismos participativos establecidos en la Constitución, artículo 46 del COPFP y 304 literal b) del COOTAD, a través de los talleres de participación democrática realizados del 4 al 8 de noviembre; y del 2 al 5 de diciembre del 2013;

Que, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 29 del COPFP, el Consejo Cantonal de Planificación, en Sesión Extraordinaria celebrada el 05 de mayo de 2015, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad, dar por conocido la socialización y conocimiento de la Etapa III del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente al Modelo de Gestión, según certificación 05-01-14, de la ResoluciónGADMSD-CCP-VQM-SE-05-2015-05-05-01;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el inciso segundo del Art. 8 dispone: El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 3 del Art. 11 dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 3 del Art. 18 dispone: Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el Art. 43 dispone: Estándares urbanísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar;

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial denominado "Santo Domingo 2030 el futuro de CHILACHITO" (nuestra tierra), fue discutida y aprobada

en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 11 y 14 de mayo de 2015, respectivamente y publicado en Edición Especial en el Registro Oficial No. 328, el Miércoles 17 de junio de 2015.

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo III, Sección II, Art. 7, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes:

"1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

Que, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo IV, Sección IV, determina en su Art. 49, establece que: *"Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría".*

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución, No. 002-2016-CNP, de fecha 02 de junio del 2016, resolvió que, "Como consecuencia de los efectos adversos ocasionados en el litoral ecuatoriano provocados por el evento sísmico del 16 de abril de 2016, y una vez que se declaró el estado de excepción, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales de Muisne en Esmeraldas; Bolívar, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Montecristi, Pedernales, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente y Sucre, en Manabí; y, Santo Domingo y La Concordia, en Santo Domingo de los Tsáchilas, deberán actualizar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con especial énfasis en la gestión integral de riesgos, según lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados emitidos por la Senplades" ; y

Que, el Consejo Cantonal de Planificación (CCP) del GAD Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2016, mediante Resolución GADMSD-CCP-VQM-SE-07-2016-12-02-02 conoció y resolvió a través de votación ordinaria la incorporación transversal de la Gestión de Riesgo en los Documentos y Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Cantón Santo Domingo 2030, incluyendo todos los estudios realizados a nivel cartográfico, análisis tabulados, textos y proyectos.

En uso de las facultades señaladas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a); y 57 literales a), e), y x) del COOTAD;

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, FUNDAMENTOS DEL PLAN, ARTÍCULO 17.**

Artículo 1.- Referido a los Documentos y Contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2030) refórmese el Art. 17 del Subtitulo I, Título I, Libro II, del Código Municipal de Santo Domingo.

1. En el Anexo No. 1: PDOT 2030.

a. Al final del Diagnóstico del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpóreselas premisas para la determinación del diagnóstico de gestión de riesgos, la aproximación del cálculo de vulnerabilidad en la zonificación de uso y ocupación del suelo a nivel urbano y rural y todo el texto contenido en el Módulo Diagnostico Territorial Riesgo. Y, al final del Diagnóstico Estratégico del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpórese la identificación de problemas de riesgos y sus prioridades a nivel de impacto por componente urbano y rural, y todo el texto contenido en el Módulo Diagnóstico Estratégico Riesgos;

b. Al final de la Propuesta del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpórese el texto íntegro del Módulo Propuesta Riesgos que incluye los proyectos identificados. Reemplácese los textos de los Objetivos OE2 y OE8 conforme han sido reformulados con la incorporación de la variable de riesgos; y,

c. Al final del Modelo de Gestión del Anexo No. 1 PDOT 2030, con su propio orden documental, incorpórese el texto íntegro del Módulo Modelo de Gestión Riesgos.

2. En el Anexo No. 3: Planos Cantonales y Urbanos:

a. Reemplácese el Plano No. D11 Amenazas a Inundación Cantonal, por el mapa homónimo generado en el análisis de riesgos en noviembre de 2016;

b. Incorpórese el Plano No. D11U Amenazas a Inundación Urbana;

c. Reemplácese el Plano No. D12 Amenazas a Movimientos en Masa Cantonal, por el mapa homónimo generado en el análisis de riesgos en noviembre de 2016;

d. Reemplácese el Plano No. D 20 Amenazas a Inundación y Movimientos en Masa Urbana, por el Plano No. D20 Amenazas a Movimientos en Masa Urbana;

e. Incorpórese el Plano No. D39 Amenaza Sísmica Cantón Santo Domingo;

f. Incorpórese el Plano No. D38 Geológico y Fallas Cantón Santo Domingo;

g. Incorpórese el Plano No. D40 Intensidad Sísmica del 16 de Abril-2016;

h. Incorpórese el Plano No. D41 Afectaciones por el sismo del 16 de Abril-2016;

i. Incorpórese el Plano No. D42 Histórico de Inundaciones Cantón Santo Domingo;

j. Incorpórese el Plano No. D43 Histórico de Movimientos en Masa Cantón Santo Domingo;

k. Incorpórese el Plano No. D44 Histórico de Incendios estructurales Cantón Santo Domingo;

l. Incorpórese el Plano No. D45 Histórico de Colapsos estructurales Cantón Santo Domingo; y,

m. Incorpórese el Plano No. D46 Histórico de Accidentes de Tránsito Cantón Santo Domingo

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaria General y la Dirección de Comunicación del GAD Municipal, difundir íntegramente la incorporación de los principios y políticas de gestión de riesgos en los documentos y contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del Cantón Santo Domingo, en concordancia con el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 90 días a partir de la sanción de la presente Reforma, la Unidad de Planificación Institucional y Territorial de la Dirección de Planificación y Proyectos reformará la Programación Presupuestaria Plurianual para el período 2015-2019, en base a las incorporaciones de la variable de riesgos hechas al PDOT 2030, el mismo que será referente obligatorio para la elaboración del Plan Operativo Anual, el Plan Plurianual de Inversiones y Presupuesto para cada año. Por tanto, revisará el Plan Operativo Anual, POA 2017 para hacer los ajustes en función del Plan Plurianual.

VIGENCIA.- La presente Reforma al Código Municipal, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – FUNDAMENTOS DEL PLAN, Art. 17, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 30 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño, Alcalde del Cantón (S)

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 29 y 30 de diciembre de 2016, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 30 de diciembre de 2016. **EJECÚTESE.-**

f.) Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño, Alcalde del Cantón (S).

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Raúl Enrique Quezada Patiño, Alcalde Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 30 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

No. GADMSD-CCP-VQM-2016-12

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 3 establece que: *"es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"*;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, numeral 1; en concordancia con el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 12 del COPFP, se establece que los GAD Municipales tienen competencias exclusivas entre para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal, establece en su artículo 57 literal e): "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 41 del COPFP determina que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.";

Que, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) mediante resolución No. 002-2013 aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, y en el artículo 3 de la mencionada resolución dispone que: "los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observen los lineamientos y directrices de la Estrategia nacional y de las Agendas Zonales respectivas";

Que, la formulación del PDOT cumplió con los procesos y mecanismos participativos establecidos en la Constitución, artículo 46 del COPFP y 304 literal b) del COOTAD, a través de los talleres de participación democrática realizados del 4 al 8 de noviembre; y del 2 al 5 de diciembre del 2013;

Que, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 29 del COPFP, el Consejo Cantonal de Planificación, en Sesión Extraordinaria celebrada el 05 de mayo de 2015, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad, dar por conocido la socialización y conocimiento de la Etapa III del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente al Modelo de Gestión, según certificación 05-01-14, de la Resolución GADMSD-CCP-VQM-SE-05-2015-05-05-01;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el inciso segundo del Art. 8 dispone: El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el numeral 3 del Art. 11 dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal;

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial denominado "Santo Domingo 2030 el futuro de CHILACHITO" (nuestra tierra), fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 11 y 14 de mayo de 2015, respectivamente y publicado en Edición Especial en el Registro Oficial No. 328, el Miércoles 17 de junio de 2015; y,

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución, No. 002-2016-CNP, de fecha 02 de junio del 2016, resolvió que, "Como consecuencia de los efectos adversos ocasionados en el litoral ecuatoriano provocados por el evento sísmico del 16 de abril de 2016, y una vez que se declaró el estado de excepción, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales rurales de Muisne en Esmeraldas; Bolívar, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Montecristi, Pedernales, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente y Sucre, en Manabí; y, Santo Domingo y La Concordia, en Santo Domingo de los Tsáchilas, deberán actualizar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con especial énfasis en la gestión integral de riesgos, según

lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados emitidos por la Senplades" ;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 8 de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar la Gestión de Riesgos transversalmente en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Cantón Santo Domingo 2030, en los documentos y contenidos del Plan, incluyendo todos los estudios realizados a nivel cartográfico, análisis tabulados, textos y Proyectos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario del Consejo Cantonal de Planificación.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS

Considerando:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece competencias exclusivas sin perjuicio de otras. Faculta a los Gobiernos Municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y 264 inciso segundo del numeral 14, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 7, 57 literal a) y 322, el Seno de Concejo del GAD Municipal de Sucumbíos,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTON SUCUMBÍOS

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan el servicio de agua potable y de alcantarillado en el Cantón Sucumbíos, así como los derechos y deberes de los usuarios de tales servicios.

Art. 2.- Usuarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuario a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable, por el cual se obligan a reconocerles una contraprestación económica.

Art. 3.- Uso del agua.- El uso del agua es fundamental para el ser humano y será provista por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, quien otorgará este servicio en su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza.

Art. 4.- **Instalación del medidor**.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua y el propietario deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, el servicio de agua y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmueble de propiedad del peticionario.

Art. 5.- **Uso del Medidor**.- El uso del medidor será obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Sucumbíos, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza.

Art. 6.- **Tarifa especial.-** Los inmuebles que no tengan medidores tendrán una tarifa especial por el consumo, hasta la instalación del medidor, que será obligatorio en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la Ordenanza.

Art. 7.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable.- Para solicitar el servicio de agua, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Municipal.
- Copia de cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su Representante Legal.
- Copia del comprobante de votación
- Copia de la escritura, o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Pago por el servicio de instalación;
- Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Para Personas Jurídicas:

- Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por el Gobierno Municipal;
- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- Copia del nombramiento inscrito o poder del Representante legal;
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Pago del servicio de instalación; y, cualquier otro documento que, según el caso, el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario;
- Copia de cédula, comprobante de votación del representante Legal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 8.- Recepción de la solicitud.- Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un plazo de ocho día.

Art. 9.- Determinación del diámetro.- Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Municipal determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.

Art. 10.- Exclusividad del servicio.- El servicio de agua potable exclusivamente lo otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 11.- Registro de Usuarios.- Concedido el servicio de agua potable, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, el solicitante será incorporado al registro de usuarios y se incorporarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art. 12.- Instalación de las conexiones.- Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Gobierno Municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, inclusive a costas del peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta ordenanza, y a los Planos del Sistema de Distribución Intradomiciliaria que deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Planificación conjuntamente con la Unidad de Agua Potable. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos por medio de sus inspectores debidamente autorizados vigilará que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art. 13.- Conservación de las instalaciones.- Será obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsabilidad, si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el propietario del inmueble el costo de todas las reparaciones que su buen funcionamiento requiera y la reposición en caso necesario.

Art. 14.- Sello de seguridad.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito al Gobierno Municipal la revisión o cambio del medidor.

Art. 15.- Reposición del medidor.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Municipal tenga que asumirlo, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Art. 16.- Prohibiciones a los usuarios.- El personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

Art. 17.- Desinstalación del Servicio.- Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, el mismo que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 19.- Prohibición de comercializar agua a terceros.- Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 20.- Corte Provisional del servicio de agua potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando la última factura pagada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

Art. 21.- Corte Definitivo del Servicio de Agua Potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario indicará el motivo por el cual suspende este servicio, y lo presentará al Gobierno Municipal del cantón Sucumbíos, por escrito, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Art. 22.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;

b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos al Gobierno Autónomo Municipal;

c) Cuando el Gobierno Autónomo Municipal estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso el Gobierno Municipal no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario;

d) En el caso de mora del usuario en el pago previsto en esta ordenanza; y,

e) Cuando a juicio del Gobierno Autónomo Municipal, circunstancias de carácter excepcional que así lo ameriten.

Art. 23.- Clasificación del Servicio de Agua Potable.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica en las siguientes formas:

a) Residencial.- El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción;

b) Comercial.- El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.

c) Industrial.-El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles, etc.

d) Comunal Marginal.- El de uso exclusivo de viviendas en zonas no planificadas, de tipo popular, de escasos recursos económicos;

e) Dependencias e Instituciones.- El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita.

Art. 24.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 25.- Calidad del agua.- Son los atributos que presenta el agua, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químicos y biológicos.

Indicador	Unidad	Frecuencia de Medición
Calidad del Agua	Análisis Físico = turbiedad =3	
	Potencial de Hidrogeno (pH)	
	Cloro activo= 0,5 mg/l	
	Análisis Bacteriológicos = 0 coliformes	
Continuidad del Servicio	24 horas	

Art. 26.- Servicio de Alcantarillado Sanitario.- Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde el alcantarillado sanitario sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Art. 27.- Prohibición.- Prohíbase, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, que los usuarios utilicen el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con altas temperaturas, así como aguas con colorantes.

Art. 28.- Trampas de Grasas.- Es obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable que se encuentran clasificados como Comercial e Industrial, la instalación de trampas de grasas, cuya adquisición e instalación correrá por cuenta del usuario.

Art. 29.- Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos.- Son los siguientes:

a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;

b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo;

c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;

d) Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art. 30.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.- Son los siguientes:

a) Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida en las normas técnicas aplicables;

b) Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

c) Proteger, reforestar el área de influencia de las fuentes hídricas, con especies nativas de la zona, así como evitar la tala indiscriminada del bosque y la quema de vegetación existente en el sector.

d) Realizar los exámenes químicos, físicos y bacteriológicos del agua de consumo humano de manera periódica.

Art. 31.- Derechos de los usuarios.- Constituyen derechos de los usuarios, los siguientes:

a) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;

b) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;

c) Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.

d) Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 8 días de recibida la factura;

e) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 32.- Obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Municipal.

b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;

c) Pagar puntualmente los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;

d) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el Gobierno Municipal, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;

e) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

Art. 33.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para vivienda unifamiliar.- El propietario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito al Gobierno Municipal la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación para guías mayores de media pulgada. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Sucumbíos.

Art. 34.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal.- En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir al Gobierno Autónomo Municipal del cantón Sucumbíos, la instalación de medidores individuales para cada uno.

Art. 35.- Facturación de los Servicios.- El usuario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, de acuerdo al consumo, los valores que éste facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza por el Concejo Municipal del GADM Sucumbíos.

El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que éste facturare por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 36.- Pago de las facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las ventanillas de recaudación municipal, dentro del plazo señalado en el aviso o factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 37.- Corrección de errores en las facturas.- Los errores en la facturación son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

Art. 38.- Suspensión del servicio por falta de pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, procederá al corte del servicio si tuviere tres planillas en mora.

Durante el tiempo que dure el corte del servicio el Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

Art. 39.- **Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por el Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos**.- En la planilla de agua potable y alcantarillado el usuario cancelará el valor de 0,50 centavos de dólar por concepto de Servicios Administrativos.

Art. 40.- Multas por infracciones.- El Gobierno Municipal aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

a) Uso de conexión clandestina $ 30,00 dólares americanos;

b) Violación de sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que evite el registro del consumo, $ 10.00 dólares americanos;

c) Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, $ 30.00 dólares americanos;

d) Ilegal reconexión del servicio de agua, $ 10.00 dólares americanos;

e) Venta o provisión de agua a terceros, $ 10.00 dólares americanos.

Serán hechas efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones penales y el pago de una tarifa presuntiva.

Art. 41.- Sanciones por reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometan, en caso de volver a cometer la misma infracción se duplicará la sanción anterior.

Art. 42.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los usuarios que adeudaren más de 6 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva.

Art. 43.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;

b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;

c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Art. 44.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria básica por la prestación de los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable y cargo variable de alcantarillado.

Art. 45.- Tarifa Básica.- La tarifa básica Tb, es el valor unitario por m3 de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

Consumo m3	Residencial	Comercial	Instituciones Públicas
Tarifa básica 0 a 15 m3	1 USD	1,1 USD /m3	50% del residencial

Art. 46.- Cargo variable de agua potable.- El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla.

15 a 20 m3	0,05 USD /m3	0,10 USD /m3	50% del residencial
21a 30 m3	0,10 USD /m3	0,15 USD /m3	50% del residencial
31 a 40 m3	0,15 USD /m3	0,20 USD /m3	50% del residencial
41 m3 en adelante	0,20 USD /m3	0,25 USD /m3	50% del residencial

Art. 47.- Tarifa Básica de Alcantarillado.- La tarifa básica para el servicio de alcantarillado se fija en $ 0,25 centavos de dólares americanos.

Art. 48.- Derogatoria.- La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

Art. 49.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en la página Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le opongan.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTON SUCUMBÍOS" fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fecha jueves diecisiete y miércoles veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.

La Bonita, 23 de Marzo de 2016.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, a las 16H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: "ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTON SUCUMBÍOS", ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 29 de Marzo de 2016.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: "ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTON SUCUMBÍOS" y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 17H00 del día martes veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis.

La Bonita, 29 de Marzo de 2016.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, firmó la: "ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTON SUCUMBÍOS" y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio Web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 17H00 del día martes veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis.

LO CERTIFICO.- La Bonita, 29 de Marzo de 2016.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus Artículos 1, 3, 5, 6, 8, 11, 16, 35, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos;

Que, el Artículo 10 de la Constitución señala que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Artículo 85 de la Constitución de la República establece en "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2.- Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República en el capítulo séptimo de la Administración Pública establece; el sector público comprende numeral 4: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza";

Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como "el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios

que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República señala "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad". La Protección Integral funcionará a través de Sistema Especializado, de acuerdo con la ley. Los Sistemas Especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

Que, el Artículo 3, de la Ley del Anciano, establece que "El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos";

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc. El Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: "Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural";

Que, el Artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017 indica que su objetivo Nº 2 es: "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017 indica que su objetivo Nº 3 es: "Mejorar la calidad de vida de la población";

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su Artículo 3.- Principios; a) Unidad inciso 5, establece que.- "la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el Artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su Artículo 5.- Inciso segundo; que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Que esta autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Artículo 7 del COOTAD señala la facultad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. La protección integral es una competencia concurrente;

Que, el Artículo 54 del COOTAD, en su literal j) señala, que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Implementar los Sistemas de Protección Integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos Parroquiales y Provincial";

Que, el Artículo 57, literal bb), del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde "Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria";

Que, el Art. 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presidir de manera

directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;

Que, el Artículo 116 del COOTAD señala que "las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente";

Que, el Artículo 128 inciso 3º, del Sistema Integral y Modelos de Gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un Sistema Integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno;

Que, el Artículo 148 del COOTAD dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el Artículo 166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades;

Que, el Artículo 249 del COOTAD manda que "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el Articulo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización que establece que los Grupos de Atención Prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Artículo 303 inciso quinto; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y descentralización establece que: "Los Grupos de Atención Prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";

Que, el Artículo 328, literal d), del COOTAD dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el Artículo 598 del COOTAD dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas Municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 14 señala que "en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad Humana. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos";

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 21, en su Numeral 6, señala sobre "Las instancias

de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa";

Que, en la Décima Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que "Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización"…;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TRANSICION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS

DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sucumbíos es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, y la respectiva Sociedad Civil. Su propósito es garantizar la Protección Integral de todas las personas con énfasis a los Grupos de Atención Prioritaria, asegurando la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio del Cantón Sucumbíos.

Artículo 3.- Objeto.- La presente Ordenanza rige la Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Sucumbíos. Las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas con énfasis a los grupos de atención prioritaria del Cantón Sucumbíos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Instrumentos Internacionales, leyes vigentes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Principios Rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- Igualdad y no discriminación,
- Universalidad,
- ·Equidad,
- Eficiencia y eficacia,
- Participación Democrática,
- Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Parroquiales, Familias y Sociedad Civil,
- Progresividad,
- Transversalidad,
- Solidaridad,
- Interculturalidad,

Artículo 5.- Fines.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sucumbíos, tiene como principales fines los siguientes:

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la vulneración de derechos en el Cantón Sucumbíos;

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sucumbíos y con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

c) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.

d) Fortalecer y garantizar la participación de manera protagónica de todas las personas y grupos de Atención Prioritaria en la toma de decisiones sobre: planificación y gestión de los asuntos públicos, del Cantón Sucumbíos;

e) Fortalecer la participación ciudadana en el Cantón, a través de la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos y otras instancias de participación ciudadana.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

Artículo 6.- El Sistema estará compuesto por los siguientes niveles:

a) Organismos para la Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de políticas de protección de derechos: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que contará con la concurrencia de los Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus atribuciones.

b) Organismos de Promoción, Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos: Son todas las entidades de administración de justicia de la Función Judicial; además de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, DINAPEN, Antinarcóticos. Para garantizar la restitución de derechos de niñez y adolescencia por vía administrativa será parte del Sistema de Protección, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias también forman parte del Sistema como instancias de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

c) Organismos de Ejecución de Políticas, Planes, Proyectos y Acciones: Son todos los organismos que prestan servicios a las ciudadanas y ciudadanos en todo su ciclo de vida en especial a los grupos de Atención Prioritaria, (Ministerios, GAD Provincial, Cantonal, Parroquiales, ONG's, Fundaciones, etc..).

CAPÍTULO III

DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Sucumbíos, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las personas. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria de conformidad al Artículo 598 del COOTAD y la transitoria decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

La Razón Social del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos, tendrá las siglas **CCPD-S**, las cuales podrán ser utilizadas en todo documento sea este público o privado.

Artículo 8.- Atribuciones y Funciones.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos, de acuerdo al Artículo 9.- De la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad: la Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de Protección de Derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El Consejo de Protección de Derechos coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, establecidas en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos tendrá las siguientes Funciones:

a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad y proponer al Gobierno Municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos cantonales, provinciales, regionales o nacionales, los privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos;

b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;

c) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de las políticas públicas que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;

d) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, garanticen los derechos a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en la agenda;

e) Solicitar semestralmente a las instituciones públicas municipales, locales, provinciales, regionales, nacionales, las privadas y comunitarias informes de avances en la implementación de las políticas

definidas en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, a fin de cumplir con su atribución de seguimiento a la implementación de la Política Pública.

f) Presentar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos, una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos del Cantón, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución la Agenda;

g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sucumbíos para su aprobación;

h) Promover y Conformar los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;

i) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos;

j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,

k) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 9.- Integración del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Sucumbíos.- Se encuentra integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

a) El Alcalde/sa o su delegada/o permanente quien preside.

b) La Concejala o Concejal que preside la Comisión Permanente de Igualdad y Género o su delegada/o.

c) La Coordinadora del Circuito de Educación 21D01C03 del Cantón Sucumbíos o su delegado o su delegada/o.

d) Un representante del Ministerio del Interior designado desde la Gobernación de Sucumbíos o su delegada/o.

e) Un representante de las Juntas Parroquiales del Cantón Sucumbíos o su delegada/o.

Por la Sociedad Civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

a) Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones de mujeres del cantón, y los grupos GLBTI o su delegada/o.

b) Un representante de las y los jóvenes, elegido entre las organizaciones juveniles del Cantón o su delegada/o.

c) Un representante de las y los adultos mayores, elegido entre las organizaciones de adultas y adultos mayores del cantón o su delegada/o.

d) Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón o su delegada/o.

e) Un representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana o su delegada/o.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, quien tiene voto dirimente y su vicepresidenta/e, quien será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD-Sucumbíos.

Artículo 10.- **Elección de los Miembros de la Sociedad Civil**.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los mecanismos definidos para la elección de miembros de los cuerpos colegiados, en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 11.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del Estado ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos, tendrán esa condición mientras permanezcan en sus cargos; en caso de enviar un delegado/a se notificará a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, su respectivo delegación, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período igual por una sola vez; tendrán su respectivo delegado/a con capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo delegado/a con capacidad decisoria.

Los Miembros del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 12.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde/sa o su delegada/o, la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Sucumbíos:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucumbíos

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucumbíos.

c) Exigir el cumplimiento, aplicación o ejecución de las resoluciones, en coordinación con la Secretaria Técnica.

Las demás que se le asignen por medio de resoluciones del Consejo Cantonal o por mandato expreso de la Ley.

Artículo 13.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Artículo 14.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus integrantes, de conformidad con el reglamento interno aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos.

Artículo 15.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria/a Ejecutivo/a que será un cargo con nivel de Jefatura Departamental sujetándose a la realidad económica del GAD Municipal de Sucumbíos y será elegida por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que estará bajo su dirección una instancia técnico-administrativa, no decisoria; del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del CCPD-Sucumbíos.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

a) Organizar y Coordinar la formulación concertada de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

b) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos, aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucumbíos;

c) Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos;

d) Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento de la Agenda Cantonal de Protección de Derechos;

e) Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la Sociedad Civil;

f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección Integral de derechos para todas las personas con énfasis a los grupos de atención prioritaria;

g) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para Protección de Derechos cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;

h) Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal para Protección de Derechos;

i) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La Secretaría Técnica contará con una estructura técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

- Secretaria/o Técnica.
- Secretaria-Contadora.
- Técnica/o.

Artículo 16.- De la Secretaria o Secretario Técnica.- La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Ejecutivo/a, que será un cargo con nivel de Jefatura Departamental sujetándose a la realidad económica del GADM-S, y será elegida por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que estará bajo su dirección, tendrá un periodo indefinido.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario:

a) Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Técnica;

b) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;

c) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Sucumbíos;

d) Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Técnica; y

e) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- De la Secretaria–Contadora.- El pago de las remuneraciones se sujetará de acuerdo a la realidad económica del GADM Sucumbíos y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Realizar los registros contables, informes financieros, conciliaciones bancarias, inventario de bienes muebles valorados, Roles valorados, liquidaciones de haberes por cesación de funciones comprobantes de pago.

b) Reportes de retenciones y fondos de terceros, informes de pagos de comisiones de servicios.

c) Llevar el libro caja bancos.

d) Registro, actualización y custodia de garantías y valores.

e) Subir la información contable al Ministerio de Finanzas.

f) Realizar el presupuesto del POA anual.

g) Elaboración de oficios, convocatorias, actas de sesiones de Consejo.

h) Y demás registros contables que reflejen la ejecución de los recursos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Sucumbíos.

i) Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y Jefe inmediato.

Artículo 18.- Del Técnico/a.- Una/o de Formulación, Observancia y de Transversalización, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública, mismo que podría ser encargado por un funcionario/a del GADM-S.

a) Elaborar, gestionar, ejecutar, y observar el cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y acciones en favor de los derechos de todas las personas con énfasis a los grupos de atención prioritaria.

b) Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y el CCPD-S,

c) Transversalizar, dar seguimiento y evaluar, las políticas, los programas, proyectos y acciones en favor de los derechos de todas las personas con énfasis a los grupos de atención prioritaria.

d) Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y el CCPD-S,

LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 19.- Para garantizar el cumplimiento del Mandato Constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos, funcionarán los Consejos Consultivos, según los enfoques señalados en la Constitución.

Artículo 20.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos en todos los temas que les afecten y sus propuestas serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Artículo 21.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos en coordinación con el Consejo de Participación y Control Social, Cantonal y Provincial.

Artículo 22.- El CCPD de Sucumbíos promoverá la organización, funcionamiento y fortalecimiento de los consejos consultivos y movimientos de niñez y adolescencia en el cantón.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Artículo 23.- Todas las entidades públicas y privadas de atención a los grupos de atención prioritaria, son parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sucumbíos.

Artículo 24.- La Jefatura de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos es el órgano ejecutor de programas, subprogramas, proyectos y actividades a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 25.- Redes Cantonales de Protección de Derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas y privadas se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional.

La Secretaría Técnica será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes cantonales de protección.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Artículo 26.- Todos los Organismos de Administración de Justicia en el Cantón Sucumbíos son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos.

Forman parte de los organismos de Protección Integral de Derechos las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes,

DINAPEN; Antinarcóticos, Defensorías Comunitarias, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Ministerio del Interior y Fiscalía, Unidades de la Niñez, Mujer y familia con las funciones señaladas en la Constitución y en la ley y demás Organizaciones de derechos humanos legalmente Constituidas.

Artículo 27.- Las Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías comunitarias, son espacios de organización de la comunidad, barrios, parroquias y otras formas organizativas comunitarias, encargadas de la promoción, defensa y observancia de los derechos humanos, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El CCPD-S en Coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal y Provincial, impulsarán su organización y fortalecimiento.

Artículo 28.- De los roles.- Las Defensorías Comunitarias, cumplirán los siguientes roles:

a) Conocer de oficio o a petición de parte casos de amenaza o violación de derechos individuales de los/las niños/as y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

b) Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad que no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia y demás grupos de atención prioritaria, tomar las medidas inmediatas y denunciar a las autoridades competentes cuando esto se produzca;

c) Promover mediante el diálogo la aplicación de las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección o los Jueces competentes;

d) Organizarán reuniones, talleres, charlas, de socialización, sensibilización a los moradores de sus parroquias, barrios, comunidades en temas de derechos, en coordinación con el CCPD-Sucumbíos; y,

e) Apoyar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a realizar el registro y seguimiento de los casos en los cuales se han aplicado medidas de protección.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS POR VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 29.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia. El Alcalde o Alcaldesa determinará el mecanismo de selección de los miembros de la junta según los lineamientos dictados por el Ministerio de Relaciones Laborales, y será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, según lo dispone el COOTAD. Para lo cual deberán sustituirse todas las ordenanzas relacionadas a la creación y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el cantón Sucumbíos.

Artículo 30.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.-

La creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son las estipulas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo Cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

i) Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Artículo 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en base, a lo que establece la nueva Constitución de la República y la nueva estructura jurídica del estado ecuatoriano, como también la legislación sobre la niñez y adolescencia, en concordancia con los Artículos 243 de la Constitución de la República y el Artículo 285 del COOTAD podrán conformar una mancomunidad, para estructurar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Artículo 32.- Del financiamiento de las Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y más Leyes.

Artículo 33.- De los miembros.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos están integradas, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, de acuerdo al Artículo 207 del Código de la Niñez. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel técnico a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El CCPD-Sucumbíos, elaborará el Reglamento de elección para la designación de los Miembros principales y suplentes que conformen la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la/el Jefa/e de Talento Humano del GAD Municipal de Sucumbíos.

Artículo 34.- De la normativa interna.- Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al CCPD Sucumbíos y a los usuarios y organismos del sistema.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirá cuentas semestralmente de sus actividades al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos; y anualmente a los Consejos Consultivos y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 36.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal de Sucumbíos, de conformidad con los recursos previstos en el Artículo 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto.

CAPITULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Artículo 37.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante los Consejos Consultivos, Concejo Municipal y a la ciudadanía en general, especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón.

Artículo 38.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos, estará sujeto a la auditoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará con la misma partida presupuestaria y asumirá todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Sucumbíos, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Sucumbíos.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, podrán formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derecho de Sucumbíos, previa evaluación de desempeño.

CUARTA.- Las y los Miembras/os del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, prorrogarán sus funciones hasta que se posesione el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos; y elaborarán y aprobarán el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil. Sus decisiones tendrán plena validez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos.

SEGUNDA.- Sesión inaugural.- Una vez nombrados y posesionados los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sucumbíos, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección Derechos de Sucumbíos, en el plazo de 15 días convocará a sesión

al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que se elija al vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil y se ratifique o designe a la Secretaria/o Técnica/o del CCPD-S.

TERCERA.- En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros de la Sociedad Civil, el Secretario/a Técnica/o, presentará al Consejo Cantonal del Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento.

CUARTA.- En un periodo máximo de sesenta días después de la posesión del Consejo Cantonal del Protección de Derechos el/la Secretaria/o Técnica/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el reglamento interno para el Funcionamiento del Consejo.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, garantizará los espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrara en vigencia una vez revisada y aprobada por el Consejo Cantonal del GAD Municipal de Sucumbíos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Deróguese la ***"ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS",*** aprobada por el Seno de Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas treinta de noviembre y once de diciembre del año dos mil trece y todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de los grupos de protección prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos a los diez días del mes de Abril del año dos mil quince.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TRANSICION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fechas viernes veinte de febrero y viernes diez de abril del año dos mil quince.

La Bonita, 10 de Abril de 2015.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria de Concejo, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince, a las 13H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TRANSICION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS", ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 15 de Abril de 2015.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente, "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TRANSICION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS" y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 14H30 del día miércoles quince de abril del año dos mil quince.

La Bonita, 15 de Abril de 2015.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, firmó la presente: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA TRANSICION DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS" y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 14H30 del día miércoles quince de abril del año dos mil quince.

LO CERTIFICO.- La Bonita, 15 de Abril de 2015.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

www.registroficial.gob.ec